Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0298

Demandante: JORGE HERNAN ZAPATA ZAPATA
Demandada: TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 27 de octubre de 2020, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HERNAN ZAPATA ZAPATA** contra **TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad **TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**; señora **GLADIS OMAIRA ARANGO DE VANEGAS** identificada con cc 22.058.343 en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a la señora **GLADIS OMAIRA ARANGO DE VANEGAS** a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados. Tal orden se imparte por autorización del numeral cuarto del artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de notificar. La sanción será equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Legal Vigente a cargo del apoderado.

DD

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO portador de la T. P. Nº 286.942 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0520e3d00dfeb14516b358b96640634f07ac56328586977cd84ca3d0a665844f
Documento generado en 16/05/2021 02:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica